



|                           |                                       |                  |               |
|---------------------------|---------------------------------------|------------------|---------------|
| CÓDIGO:<br>MGT-01-02-F-01 | MANDAMIENTO DE PAGO COBRO<br>COACTIVO | FECHA<br>2013/09 | VERSIÓN:<br>2 |
|---------------------------|---------------------------------------|------------------|---------------|

## MANDAMIENTO DE PAGO

Sogamoso, 12 de abril de 2023

### Proceso Administrativo Coactivo N.º047 de 2023

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 825 y 826 Parágrafo del Estatuto Tributario; la Liquidación Oficial N.º 1039 por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS de fecha 13 de octubre de 2022, del inmueble identificado con código catastral N.º 010102550022000, ubicado en la C 12 14 30 del municipio de Sogamoso; la cual contiene una deuda por las vigencias fiscales dejadas de cancelar desde el año 2019-2020-2021, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.633.268oo)** más los intereses que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación, y hasta el momento del pago a favor del Municipio de Sogamoso, en contra de **BLANCA LILIA MEDINA ARANGUREN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51597418; la presente Liquidación Oficial presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y en las que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez revisadas las bases de datos de la Ventanilla Única de Registro (VUR), de la Superintendencia de Notariado y registro, se evidencia que dentro del predio ejerce como titular del derecho real de dominio la señora **BLANCA LILIA MEDINA ARANGUREN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51597418, razón por la cual, se librará orden de pago en contra de la misma.

La Ley 1430 de 2010, le da el carácter real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el artículo 60, que al tenor reza:

*"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".*

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y la Resolución de delegación No. 171 de 2002, expedida por el señor alcalde.

En mérito de lo expuesto,



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



S.G.C

|                           |                                       |                  |               |
|---------------------------|---------------------------------------|------------------|---------------|
| CÓDIGO:<br>MGT-01-02-F-01 | MANDAMIENTO DE PAGO COBRO<br>COACTIVO | FECHA<br>2013/09 | VERSIÓN:<br>2 |
|---------------------------|---------------------------------------|------------------|---------------|

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sogamoso y a cargo de **BLANCA LILIA MEDINA ARANGUREN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51597418, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.633.268oo)**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde el momento en que se hizo exigible cada obligación y hasta el momento de su pago a favor del Municipio de Sogamoso, respectivamente, conforme con los artículos 634, 635 y 867 numeral 1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

**SEGUNDO.** Notificar el presente mandamiento de pago, personalmente a los ejecutados, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado, conforme lo dispuesto con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días hábiles después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** Decretar el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título en bancos, cooperativas y entidades financieras en todo el país que se encuentren a nombre de la **BLANCA LILIA MEDINA ARANGUREN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51597418.

**QUINTO.** La medida cautelar de embargo se limitará a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$6.949.902)**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEXTO.** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CRISTIAN FABIAN MARTINEZ CABEZAS**  
**TESORERO GENERAL**